

CONSTITUCIÓN, NORMAS Y REGLAMENTOS DEL CAPÍTULO REGIONAL

Preámbulo

- RECONOCIENDO: La supremacía del parlamento como institución ante la cual el gobierno ha de responder y rendir cuentas;
- CONSCIENTES: De que la corrupción constituye un grave peligro para el bienestar de todos los pueblos y el desarrollo de sus sociedades;
- ALARMADOS: Ante el hecho de que la corrupción resta recursos ya escasos de las necesidades humanas básicas y destruye la confianza en la integridad de nuestras instituciones;
- INTERESADOS: En desarrollar, como elemento esencial, relaciones saludables y equilibradas entre el Estado, la sociedad civil y el mercado y en fortalecer los parlamentos como instituciones eficaces responsables de aprobar las políticas y acciones de los gobiernos;
- RECONOCIENDO: Que la mejor manera de controlar la corrupción es a través del fortalecimiento de los sistemas de rendición de cuentas, la transparencia y la participación del público en el proceso de gobernanza;
- COMPRENDIENDO: El gran valor de la unión de los parlamentarios para crear una estrategia proactiva, compartir información, experiencias y lecciones aprendidas y concebir iniciativas dirigidas a fortalecer los parlamentos en la lucha contra la corrupción;
- REITERANDO: Nuestro compromiso de promover leyes que fortalezcan a la sociedad y apunten a la transparencia y la rendición de cuentas mediante:
- El fortalecimiento del compromiso y la capacidad de los parlamentos para ejercer la rendición de cuentas con especial atención en los asuntos financieros;
 - El intercambio de información, lecciones aprendidas y mejores prácticas;
 - La ejecución de proyectos dirigidos a reducir la corrupción y fomentar la buena gobernanza;
 - La cooperación con las IFI y organizaciones de la sociedad civil que aboguen por objetivos comunes;

- El reconocimiento de que el estado de derecho es primordial para la construcción de una sociedad saludable, libre y productiva,

Resolvemos por el presente constituir un capítulo regional de parlamentarios contra la corrupción, como un instrumento para fortalecer la eficacia de los parlamentarios como primera línea de lucha contra la corrupción.

CONSTITUCIÓN, NORMAS Y REGLAMENTOS DEL CAPÍTULO REGIONAL

ARTÍCULO 1: NOMBRE

El Capítulo Regional llevará por nombre, y será establecido de conformidad con las leyes de

ARTÍCULO 2: DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social de ... estará situado en ...

ARTÍCULO 3: NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA ORGANIZACIÓN

El Capítulo Regional es una organización internacional sin fines de lucro cuyo objetivo principal consiste en reunir a parlamentarios y otros en el combate contra la corrupción, la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas con el fin de asegurar el cumplimiento de altas normas de integridad en las transacciones públicas.

Los objetivos para los cuales se establece el Capítulo Regional son:

1. Trabajar con los capítulos nacionales de la región en el establecimiento de normas de conducta destinadas a promover la transparencia, la rendición de cuentas y la buena gobernanza;
2. Promover el estado de derecho y la rendición de cuentas de las instituciones del Estado;
3. Fortalecer la capacidad de los parlamentos y los parlamentarios de la región para supervisar las actividades de sus gobiernos y otras instituciones públicas y mejorar así el nivel de rendición de cuentas de éstos;
4. Fomentar y facilitar el intercambio de información, conocimiento y experiencias entre sus miembros;
5. Compartir información relativa a las lecciones aprendidas y mejores prácticas sobre medidas anticorrupción;

6. Alentar a los parlamentos y parlamentarios a formular y promulgar leyes que promuevan la buena gobernanza, la transparencia y la rendición de cuentas;
7. Promover medidas dirigidas a enfrentar de manera eficaz la corrupción y a elevar la conciencia general sobre el problema de la corrupción en todos los ámbitos de la sociedad;
8. Educar a los parlamentarios y los encargados de la formulación de las políticas sobre la existencia y la naturaleza de la corrupción y las formas de combatirla;
9. Abogar por la inclusión de medidas anticorrupción en todos los programas de gobierno y trabajar en pro del mejoramiento de las capacidades de las instituciones nacionales y regionales para hacer frente a la corrupción de una manera eficaz;
10. Trabajar con organismos nacionales y regionales en la movilización de recursos para los programas anticorrupción, incluidos:
 - Apoyo a las actividades de organizaciones similares y otros capítulos regionales;
 - Intercambio de información mediante el uso de sitios en la red (*websites*), correo electrónico y otros servicios;
 - Auspicio de talleres anticorrupción a nivel nacional y regional;
 - Contacto y trabajo cooperativo con organizaciones internacionales, instituciones parlamentarias, la sociedad civil y otras organizaciones en torno a todas aquellas materias dirigidas a mejorar la gobernanza, la transparencia y la rendición de cuentas;
 - Conducción de investigaciones y difusión de información sobre las mejores prácticas;
 - Promoción de las causas de sus miembros en pro de las metas y objetivos de la organización.
11. Realizar todo aquello que implique o conduzca al respaldo y la promoción del cumplimiento de cualquiera de los objetivos enunciados, incluida la capacidad de recaudar dinero de fuentes públicas o privadas (nacionales, regionales o internacionales).

ARTÍCULO 4: AFILIACIÓN

1. Serán miembros de pleno derecho, previa solicitud y pago de una suscripción anual: parlamentarios y ex-parlamentarios, así como parlamentarios democráticamente electos a quienes se haya negado el derecho de ocupar sus cargos.
2. Serán miembros observadores, previa solicitud: instituciones, personas naturales, donantes, ONG, Entidades Fiscalizadoras Superiores y otras organizaciones que

1. La Junta Directiva estará conformada por un Presidente y otros miembros, quienes serán elegidos entre los miembros actuales. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus funciones por un período máximo de dos años.
- 1a) Tres meses antes de celebrar una elección, la Junta establecerá un comité de nominación que deberá presentar una lista de candidatos, para cuya conformación habrá de tener presente criterios geográficos y de género.
2. En caso de muerte, ausencia, renuncia o remoción de un miembro de la Junta, ésta podrá nominar a un sustituto para que ocupe el cargo por el resto del período correspondiente al miembro saliente.
3. Los miembros de la Junta elegirán un órgano ejecutivo conformado por un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero. La elección tendrá lugar en ocasión de la primera reunión de la Junta Directiva en pleno, la cual ha de celebrarse en un plazo máximo de treinta días luego de constituida la Junta. Las reuniones de la Junta podrán ser conducidas por medios electrónicos y se celebrarán de forma periódica a discreción de aquélla.
4. El Presidente no podrá ocupar el mismo cargo por más de dos períodos y, al final de ese período, deberá ser sustituido por una persona de un país diferente.
5. La Junta Directiva estará facultada para decidir sobre cualquier asunto que resulte de importancia para la organización, así como para orientar la implementación de sus decisiones de conformidad con las metas y objetivos de la organización.
6. El quórum de la Junta Directiva estará conformado por la mitad de los miembros.
7. Los Miembros Fundadores ocuparán posiciones temporales en la Junta.
8. La Junta está facultada para adoptar su propio temario en sus reuniones.
9. Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos. Cada miembro de la Junta tendrá derecho a un voto. En caso de no haber mayoría, la Presidencia ejercerá el voto decisivo.
10. El Secretario o, en ausencia de éste, una persona designada por la Junta, llevará las actas de las reuniones y firmará tanto las actas como las decisiones que se adopten.

Además, la Junta estará facultada para:

- a) Considerar los informes del Comité Ejecutivo y decidir si confiere aprobación formal a las acciones de éste;
- b) Fijar la suscripción anual que ha de pagar cada miembro;
- c) Establecer normas con respecto a contribuciones, donaciones y obsequios que se hagan a la organización;

- d) Aprobar el presupuesto anual y cualquier elemento complementario;
- e) Aprobar las solicitudes de afiliación y adoptar las decisiones concernientes a la suspensión y remoción de un miembro;
- f) Considerar las propuestas de modificación de cualquiera de los artículos y formular las respectivas recomendaciones.

ARTÍCULO 9: EL COMITÉ EJECUTIVO

1.
 - a) El Comité Ejecutivo es el órgano administrativo de la organización y estará conformado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero elegidos por la Junta.
 - b) Los miembros del Comité Ejecutivo ejercerán sus funciones por un período no mayor de dos años.
 - c) Las vacantes temporales en el Comité Ejecutivo serán ocupadas por la Junta Directiva a partir de la lista de miembros actuales.
2. El Comité Ejecutivo es responsable de todos los asuntos relacionados con la organización, excepto en los casos en que una responsabilidad o tarea haya sido asignada expresamente a otro órgano.
3. En particular, el Comité Ejecutivo descargará las siguientes funciones:
 - a) Recibir todas las solicitudes de ingreso de nuevos miembros o afiliación a la organización y remitir dichas solicitudes a la Junta Directiva con la respectiva recomendación;
 - b) Convocar a una reunión de la Junta Directiva en caso de emergencia y establecer la fecha y el lugar de dicha reunión;
 - c) Proponer a la Junta Directiva el programa de trabajo y presupuesto anuales de la organización;
 - d) Organizar un calendario de actividades conjuntamente con la Organización Mundial de Parlamentarios contra la Corrupción (OMPACC) y otros capítulos regionales;
 - e) Supervisar y administrar la Secretaría. En particular, asegurarse de la ejecución de las decisiones adoptadas por la Conferencia o la Junta Directiva;
 - f) Informar a la Junta Directiva sobre las actividades del Comité Ejecutivo a través de un informe elaborado por la Presidencia;
 - g) Fungir de órgano de comunicación oficial de la organización;

- h) Facilitar y promover la comunicación entre los miembros;
 - i) Concertar contratos en nombre de la organización;
 - j) Solicitar préstamos, recaudar, recibir y gastar fondos en pro de los objetivos y propósitos de la organización.
4. La autoridad del Comité Ejecutivo para solicitar préstamos no podrá ser ejercida a menos que:
- a) se haya obtenido la aprobación previa de la Junta Directiva;
 - b) el préstamo esté garantizado con fondos o activos de la organización;
 - c) Se obtenga la aprobación de la OMPACC.
5. El Comité Ejecutivo podrá delegar cualquiera de sus facultades o deberes a su propio subcomité o a un capítulo nacional.
6. El quórum del Comité Ejecutivo será alcanzado con tres de sus miembros.
7. Las reuniones podrán celebrarse por videoconferencia o algún otro medio apropiado. La modalidad y fecha de la reunión serán decididas por la Presidencia. El Secretario, a solicitud del Presidente, convocará las reuniones. En ausencia del Presidente, el Comité Ejecutivo designará a uno de sus miembros para presidir la reunión.
8. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos y cada miembro tiene derecho a un voto. De no lograrse una mayoría, el Presidente o su sustituto ejercerá el voto decisivo.
9. Se llevarán actas de las reuniones, y tanto éstas como las decisiones que se adopten serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 10: LA CONFERENCIA

- 1. La Junta Directiva colaborará con la OMPACC y otros capítulos regionales en la organización de una conferencia cada dos años, a la cual serán invitados todos los miembros y observadores.
- 2. Los gastos de organización de la Conferencia serán responsabilidad conjunta de la OMPACC y sus capítulos regionales.
- 3. La fecha y el lugar de cada Conferencia serán determinados por la Junta Directiva de la OMPACC en consulta con los capítulos regionales.
- 1. La Conferencia debatirá cualquier tema que se encuentre dentro del ámbito de los objetivos de la organización o cualquier otra materia conexas, y formulará recomendaciones, siempre y cuando se haya hecho la debida notificación.

2. Las elecciones y decisiones de la Conferencia se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, cada uno de los cuales tendrá derecho a un voto. En caso de un empate, el Presidente de la Conferencia o su sustituto tiene derecho a ejercer el voto decisivo.

ARTÍCULO 11: SECRETARÍA

1. La Secretaría de la organización está ubicada en ...
2. La Secretaría tendrá por funciones:
 - a) Fungir de sede permanente de la organización;
 - b) Llevar registros de los miembros, incluidos los capítulos nacionales, y promover el ingreso de nuevos miembros y afiliaciones;
 - c) Coordinar y facilitar las actividades de los diversos órganos de la organización. En particular, prestar apoyo al Comité Ejecutivo;
 - d) Recopilar y difundir información sobre la organización y sus miembros y cualquiera de los capítulos nacionales;
 - e) Asistir en la formación de capítulos nacionales;
 - f) Asegurarse de que los miembros de la organización se mantengan bien informados sobre los programas y las actividades de ésta;
 - g) Mantener el contacto y coordinar las actividades entre la organización y otros grupos o instituciones;
 - a) Coordinar la representación de la organización en conferencias;
 - b) Manejar las finanzas y llevar los registros y archivos de la organización.

ARTÍCULO 12 CAPÍTULOS NACIONALES

1. Podrá establecerse un capítulo nacional en cada país; no obstante, una vez establecido, el capítulo nacional debe afiliarse a la OMPACC y al capítulo regional de su zona geográfica.
2. Los capítulos nacionales deben operar de una forma democrática y transparente y procurarán reunir a los parlamentarios y ex-parlamentarios que están comprometidos a trabajar en contra de la corrupción.
3. Los capítulos nacionales tendrán la capacidad de recaudar fondos.

4. Los capítulos nacionales deben ser no partidistas, no políticos y deben estar abiertos a personas de ambos sexos y distintas religiones.
5. En su lucha contra la corrupción, los capítulos nacionales concebirán una estrategia nacional, observarán los acontecimientos nacionales y fomentarán la formación de una alianza general contra la corrupción.
6. Los capítulos nacionales contarán con un Ejecutivo que estará formado por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario/Tesorero.
7. Cada capítulo nacional podrá contar con una constitución que no se desviará de las metas y los objetivos de la constitución de la OMPACC ni será incompatible con ésta.

ARTÍCULO 13

DISPOSICIONES FINANCIERAS

0. Los fondos han de ser utilizados para alcanzar los objetivos de la organización y financiar a ésta como una entidad autónoma.
1. Las fuentes de financiamiento serán las siguientes:
 - a) Actividades de recaudación de fondos;
 - b) Donaciones y ayudas;
 - c) Suscripciones conforme a lo establecido por la Junta;
 - d) Contribuciones, incluidas aquellas aportadas por gobiernos, entidades gubernamentales, corporaciones y otras entidades de negocios, organizaciones internacionales, personas naturales y otras organizaciones;
 - e) Cualquier otra fuente que la Junta determine apropiada.

ARTÍCULO 14

CUENTA BANCARIA

1. El Comité Ejecutivo, mediante resolución general, mantendrá una cuenta bancaria en una institución financiera; toda transacción financiera se realizará en nombre de la organización.
2. Todos los cheques de la organización serán firmados por el Tesorero u otro funcionario de la Secretaría autorizado para firmar.
2. Cada capítulo nacional podrá mantener su propia cuenta bancaria.

ARTÍCULO 15

CUENTAS Y AUDITORÍA

“Comité” o “Ejecutivo” significa el Comité Ejecutivo.

“Presidencia” significa el Presidente.